

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA



SALA SEGUNDA DE ORALIDAD
MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ

Medellín, veintiséis (26) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
DEMANDANTE	MUNICIPIO DE YARUMAL-ANTIOQUIA
DEMANDADO	DECRETO 032 DEL 23 DE MARZO DE 2020 DE YARUMAL-ANTIOQUIA
RADICADO	05001 23 33 000 2020 00765 00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

ANTECEDENTES

El artículo 215 de la Carta de 1991 autoriza al Presidente de la República a declarar el **Estado de Emergencia** cuando se presenten circunstancias distintas a las previstas en los artículos 212 y 213 de la Constitución Política, que perturben o amenacen en forma grave e inminente el orden económico, social, ecológico del país, o constituyan grave calamidad pública.

Mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el Territorio Nacional.

El Decreto D 2020070000967 del 12 de marzo de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, decretó la emergencia sanitaria en salud en el Departamento de Antioquia.

Por medio del Decreto 440 del 20 de marzo de 2020, el Presidente de la República adoptó las medidas de urgencia en materia de contratación estatal con ocasión del estado de emergencia económica, social y ecológica derivada de la pandemia del COVID 19.

En virtud de lo anterior, el Alcalde del Municipio de Yarumal-Antioquia profirió el Decreto No. 032 del 23 de marzo de 2020 “*por medio del cual se declara la emergencia manifiesta en el Municipio de Yarumal provocada por el COVID 19*”.

El artículo 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece el trámite de control inmediato de actos administrativos, como el Decreto 032 del 23 de marzo de 2020 del Municipio de Yarumal-Antioquia.

De conformidad con el numeral 14 del artículo 151 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Tribunal es competente para conocer del control inmediato de legalidad del acto de carácter general proferido durante estado de excepción por autoridad territorial.

TRÁMITE

El día 25 de septiembre de 2020 el Secretario General y de Gobierno del Municipio de Yarumal envió por correo electrónico de la Secretaria del Tribunal Administrativo de Antioquia, en formato PDF, el Decreto No. 032 del 23 de marzo de 2020 por medio del cual se declara la urgencia manifiesta en el Municipio de Yarumal-Antioquia, para efectos del **control inmediato de legalidad**.

Verifica el Despacho que el Decreto No. 032 se expidió el 23 de marzo de 2020 y fue remitido por correo electrónico a la Secretaria del Tribunal el día 25 de marzo de 2020, esto es dentro del término establecido en el artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹.

El día jueves 26 de marzo de 2020, la Secretaria de la Corporación efectuó el reparto correspondiéndole a este Despacho, para la sustanciación del trámite respectivo.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se han reunido los requisitos mínimos necesarios para “admitir la demanda” en los términos del numeral 3 del artículo 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o para iniciar el proceso de control inmediato de legalidad.

¹ “Artículo 136. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento”.

Decreto de pruebas:

De conformidad con el numeral 4 del artículo 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **se ordena exhortar al Alcalde del Municipio de Yarumal-Antioquia** para que remita con destino a este proceso los antecedentes administrativos que dieron origen a la expedición del Decreto No. 032 del 23 de marzo de 2020.

Según el numeral 18 del Decreto No. 32 del 23 de marzo de 2020, el Alcalde del Municipio de Yarumal deberá informar los estudios que dieron origen a dicha información y respecto de los numerales 19, 20 y 21, deberá indicar la forma y el plan que tiene el Municipio para desarrollar las actividades planteadas en el Decreto indicado.

Por la Secretaria remítase el exhorto al Alcalde del Municipio de Yarumal al correo electrónico de la entidad y se le indicara que cuenta con el termino de cinco (5) días para aportar la documentación solicitada al correo electrónico Des08taang@cendoj.ramajudicial.gov.co

Es preciso aclarar que todas las notificaciones, comunicaciones, practica de pruebas, intervenciones y conceptos se harán por los medios más expeditos en razón a la contingencia por el COVID 19, esto es por correo electrónico y el aviso de que trata el numeral 2 del artículo 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fijará en la página web del Municipio de Yarumal (para el efecto se enviara oficio a la Alcaldía de Yarumal para que se fije el correspondiente aviso) y en el sitio web de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto, **el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA UNITARIA**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de control inmediato de legalidad del Decreto No. 032 del 23 de marzo de 2020 del Municipio de Yarumal-Antioquia, de acuerdo con lo previsto en el numeral 3 del artículo 185 de la ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: Ordenar que fije un aviso por diez (10) días anunciando la existencia del proceso de control inmediato de legalidad del Decreto No. 032 del 23 de marzo de 2020 del Municipio de Yarumal-Antioquia, de acuerdo con lo previsto en el numeral 2 del artículo 185 de la ley 1437 de 2011. Dicho aviso se fijará en la página web

del Municipio de Yarumal-Antioquia (para el efecto se enviará oficio a la Alcaldía de Yarumal para que se fije el correspondiente aviso) y en el sitio web de la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

CUARTO: Ordenar a la Secretaría que facilite y permita por medio del correo electrónico de la Corporación Des08taanq@cendoj.ramajudicial.gov.co que las personas interesadas intervengan para defender o impugnar la legalidad del decreto sometido a control, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Notificar esta providencia al señor Procurador 143 Judicial Delegado ante el Tribunal, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales –art. 197 CPACA-, de conformidad con el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Modificado por el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

SEXTO: Ordenar a la Secretaría que, una vez expirado el término de publicación del aviso envíe el expediente completo por correo electrónico al Procurador 143 Judicial Delegado, para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda su concepto. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

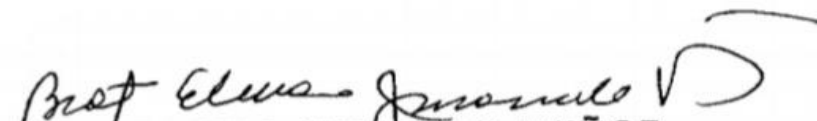
SEPTIMO: Exhortar al Alcalde del Municipio de Yarumal-Antioquia para que remita con destino a este proceso los antecedentes administrativos que dieron origen a la expedición del Decreto No. 032 del 23 de marzo de 2020.

Según el numeral 18 del Decreto No. 32 del 23 de marzo de 2020, el Alcalde del Municipio de Yarumal deberá informar los estudios que dieron origen a dicha información y respecto de los numerales 19, 20 y 21, deberá indicar la forma y el plan que tiene el Municipio para desarrollar las actividades planteadas en el Decreto indicado.

Por la Secretaria remítase el exhorto al Alcalde del Municipio de Yarumal al correo electrónico de la entidad y se le indicara que cuenta con el termino de cinco (5) días para aportar la documentación solicitada al correo electrónico Des08taanq@cendoj.ramajudicial.gov.co

OCTAVO: Notificar esta providencia por correo electrónico al Delegado del Municipio de Yarumal-Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ

MAGISTRADA

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
EN ANOTACIÓN POR ESTADOS DE HOY**

30 DE MARZO DE 2020

FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR


SECRETARÍA GENERAL